



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, CONTRATO
DE SUSCRIPCION DE CUOTAS Y FACSIMIL DE
TITULO DE FONDO DE INVERSION QUE INDICA.

SANTIAGO, 05 NOV 2002

RES. EXENTA N° 439

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada,
"Banchile Administradora General de Fondos S.A.", antes denominada "Banchile Administradora de Fondos
de Inversión S.A.",

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815, de
1989 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1990.

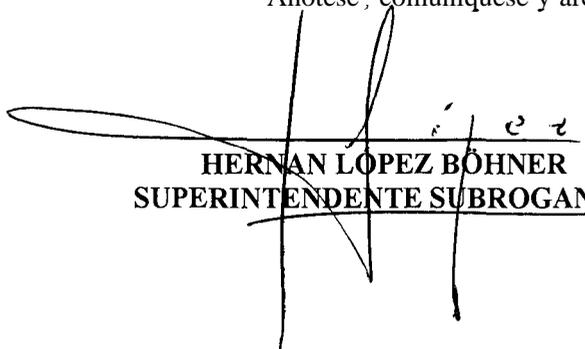
RESUELVO:

1.- Apruébase el reglamento interno del fondo de inversión
denominado "**Fondo de Inversión Banchile Trust**", a ser administrado por BANCHILE ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A., antes denominada "Banchile Administradora de Fondos de Inversión
S.A.",

2.- Apruébase asimismo el texto del Contrato de Suscripción
de Cuotas y del Facsímil de Título para el Fondo de Inversión referido en el número anterior.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente
con la presente Resolución y se entenderán formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

C.F.P.

Santiago, 01 de Abril de 2002



Señores
Superintendencia de Valores
y Seguros
Presente

De mi consideración :

Adjunto a la presente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, sirvase encontrar para su aprobación :

1. Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN CAPITAL TRUST II
2. Texto tipo de contratos de suscripción de cuotas del citado Fondo.
3. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.

ANDRÉS ERGAS HELLER
Gerente General

AEH/ebz
A.F.I. 04512001
c.c. : Archivo.
Adj. : Lo indicado.



01 ABR 2002

2002040032616

SAB
Informe nº
2002349
3.4.02

Santiago, 17 de julio de 2002



Señor
Hernán López Bohner
Intendente de Valores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

De nuestra consideración:

En conformidad a lo dispuesto en su Ord. N°04885 de 5 de julio recién pasado, adjunto le enviamos para su aprobación, debidamente corregidos, los artículos del Reglamento Interno y Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo de Inversión Capital Trust II, observados por ustedes.

En relación con la observación indicada en el punto 1 N°2 de su oficio, luego de conversaciones con esa Superintendencia, se acordó no modificar el texto originalmente propuesto.

Por último, le hacemos presente que hemos decidido cambiar el nombre del fondo de "Fondo de Inversión Capital Trust II" a "Fondo de Inversión Banchile Trust", ya que hemos tenido una oposición al solicitar el registro de la marca Capital Trust, por consiguiente, le enviamos para su aprobación, los artículos correspondientes del Reglamento Interno y del Contrato de Suscripción de Cuotas, debidamente adaptados al nuevo nombre.

Sin otro particular saludamos atentamente a usted,



Andrés Ergas Heller
Gerente General

BANCHILE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.

1680
GNV
SAG. 200 2379
17.7.02

2002070067/09

Recepionado
16-10-2002

FONDO BANCHILE TRUST

CAMBIOS EFECTUADOS

TITULO:

Cambio de Nombre a Banchile Trust

REGLAMENTO:

IX Comisión de Administración : Artículo Décimo Quinto 1,5% + IVA (decía 2,1%)

IV Política de Inversión de los Recursos: Artículo Noveno, cambio en el objetivo del Fondo de 90 a 105

IV Política de Inversión de los Recursos: Artículo Undécimo: Punto 3 letra d).

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS:

Artículo Séptimo, letra B : 1,5%+ IVA (decía 2,1%).

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN BANCHILE TRUST
BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I.- ANTECEDENTES GENERALES:

ARTÍCULO PRIMERO: Banchile Administradora General de Fondos S.A., en adelante, "La Administradora", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 09 de Agosto de 1995, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante "la Superintendencia" por Resolución N° 188, de fecha 12 de Septiembre de 1995, un extracto del certificado de autorización de existencia emitido por la Superintendencia fue inscrito a Fs. 21954 N° 17723 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1995 y fue publicado en el Diario Oficial de 23 de Septiembre del mismo año. La sociedad se modificó por escritura pública de fecha 18 de Noviembre de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Esta reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia por Resolución N° 337, de fecha 27 de Diciembre de 1996, el certificado que la autoriza emitido por la Superintendencia fue inscrito a Fs. 306 N° 221 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1997 y fue publicado en el Diario Oficial de 6 de Enero del año 1997. Asimismo, la sociedad se modificó por escritura pública de fecha 10 de Noviembre de 2000, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta. Esta reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia por Resolución N° 357, de fecha 13 de Diciembre de 2000, el certificado que la autoriza emitido por la Superintendencia fue inscrito a Fs. 33676 N° 26939 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2000 y fue publicado en el Diario Oficial de 26 de diciembre del año 2000. Posteriormente, la sociedad se modificó por escritura pública de 28 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, la que fue aprobada por la Superintendencia por Resolución N° 041, de fecha 12 de Febrero de 2002, el certificado que la autoriza emitido por la Superintendencia, fue inscrito a Fs. 5176 N° 4154 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2002, y publicado en el Diario Oficial de 21 de Febrero de 2002. Finalmente, la sociedad se modificó por escritura pública de 28 de junio de 2002 otorgada en la notaría de Santiago de René Benavente Cash. Esta reforma a los estatutos fue aprobada por la Superintendencia por Resolución N° 381 de 30 de agosto de 2002, rectificadora por Resolución 390 de 12 de septiembre de 2002 los respectivos certificados emitidos por la Superintendencia fueron inscritos a fojas 24833 número 20155 en el Registro de Comercio de 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicados en los Diarios Oficiales de 6 y 23 de septiembre de 2002.

II.- FONDO DE INVERSIÓN BANCHILE TRUST

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de Banchile Administradora General de Fondos S.A. es la administración de Fondos Mutuos regidos por el Decreto Ley N° 1328 de 1976, de Fondos de Inversión regidos por la Ley N° 18.815, de Fondos de Inversión de Capital Extranjero regidos por la Ley N° 18.657, de Fondos para la Vivienda regidos por la Ley N° 19.281, y de cualquier otro tipo de fondos cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la realización de las actividades complementarias que ésta autorice, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N° 18.045, como asimismo la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice a ejercer.

ARTÍCULO TERCERO: La Administradora ha organizado y constituido un Fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión Banchile Trust" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENÉNDEZ DUQUE

ARTICULO CUARTO: “ **Fondo de Inversión Banchile Trust**”, en adelante también “El Fondo”, es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también “Los Aportantes”, a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo octavo del presente reglamento, que administra “Banchile Administradora General de Fondos S.A.” por cuenta y riesgo de los Aportantes.

ARTICULO QUINTO: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (“Cuotas”), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

No se considera para este fondo efectuar disminuciones de capital durante el plazo de su vigencia **señalado** en el artículo séptimo de este reglamento.

Las cuotas de participación que se emitan serán valores de oferta pública y deberán ser inscritas en el Registro de Valores a que se refiere el artículo 5º de la ley N° 18.045, debiendo, además, registrarse obligatoriamente, a lo menos, en una bolsa de valores del país o del extranjero, para asegurar a sus titulares un adecuado y permanente mercado secundario.

La sociedad Administradora velará porque los porcentajes máximos de control de cuotas del fondo, señalados en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Noveno de la Ley 18.815, no sean excedidos por colocaciones efectuadas por su cuenta o de otras personas.

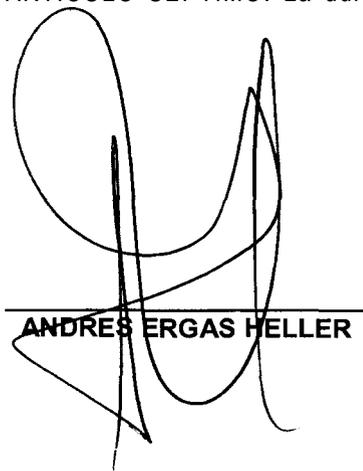
La sociedad Administradora, se reserva la facultad de rechazar las solicitudes de traspaso efectuados en el mercado secundario que **den** lugar a excesos sobre los porcentajes **señalados** en los referidos artículos Décimo Cuarto y Décimo Noveno de la Ley **18.815.-**

ARTICULO SEXTO: Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

III.- DURACIÓN DEL FONDO:

ARTICULO SEPTIMO: La duración del Fondo será hasta el día 18 de Diciembre del **año 2004.**



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENÉNDEZ DUQUE

IV .- POLITICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO:

ARTICULO OCTAVO: La Política de Inversión del Fondo considera instrumentos de oferta pública de renta fija, emitidos por emisores **nacionales o extranjeros** e instrumentos derivados a través de contratos de opciones sobre índices y forwards sobre monedas, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos.

ARTICULO NOVENO: El objetivo del fondo será proporcionar a los aportantes la oportunidad de participar del potencial crecimiento del mercado accionario norteamericano, representado en el índice Standard & Poor's 500, dando a aquellos inversionistas que hayan permanecido en el fondo por todo el período de vigencia, la posibilidad de recibir al término de éste, el 105% del monto nominal inicialmente invertido más un valor adicional, equivalente a un porcentaje del retorno obtenido por el índice antes mencionado. el cual nunca será menor que cero.

Este valor adicional corresponderá a un porcentaje de la variación del valor del índice Standard & Poor's 500, entre la fecha de compra de las opciones sobre el índice y el valor del Índice Standard & Poor's 500 a la fecha de expiración de éstas.

El logro del objetivo del Fondo se basa en una estructura de inversión determinada, que no incluye riesgo de emisor y en el hecho de que se mantengan los límites para los gastos de cargo del fondo establecidos en los capítulos IX y X de este reglamento y que los excesos que se produzcan sobre dichos límites, que deban ser asumidos por la sociedad administradora, no superen el 16% de la comisión anual de la misma.

Se entiende por riesgo del emisor la probabilidad de no pago de todo o parte del capital y/o interés de sus títulos representativos de deuda, en consideración principalmente a la solvencia y a las características del instrumento.

El cumplimiento del objetivo de inversión expuesto, se basa exclusivamente en una adecuada cobertura de los riesgos del mercado a través de la política de inversión del fondo, no existiendo por tanto, garantía alguna que asegure la consecución del objetivo planteado.

La administradora ha desarrollado el siguiente plan de inversión para el cumplimiento del objetivo indicado, invertirá, a lo menos el 51% del total de su activo, en instrumentos de renta fija nacional e internacional, emitidos por Instituciones Financieras y Corporaciones que estén debidamente autorizadas y cumplan lo exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros, tanto en Chile como en el extranjero. con clasificación de riesgo mínima de deuda a largo plazo BBB o su equivalente de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 18.045 y a lo señalado en las políticas de inversión y diversificación de este reglamento. Asimismo, invertirá a lo menos un 5 % del total de su activo en opciones sobre índices, siendo titulares y lanzadores, de acuerdo a lo establecido en la normativa impartida por la Superintendencia de Valores y Seguros y en este reglamento.



ANDRES ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

Las opciones, se valorizarán diariamente de la siguiente manera; en el caso de ser titulares de opciones a precio de cierre comprador.

Además, invertirá al menos un 5% del total del activo en instrumentos de renta fija, **referidos en el artículo undécimo letra e)** de este reglamento.

Finalmente, podrá celebrar contratos de forward de monedas, actuando como comprador o vendedor.

El índice Standard & Poor's 500; es un índice de acciones, este incluye la capitalización bursátil de 500 compañías, las cuales son representativas de los más amplios sectores industriales de la Economía de Estados Unidos.

El índice S&P 500 es publicado por Standard & Poor's , una división de el McGraw Hill Companies, Inc . y es el encargado de proveer el comportamiento del índice asociado al mercado de acciones Norteamericanas.

"Standard & Poor's®", "S&P®", "S&P 500®", "Standard & Poor's 500" y "500 " , son marcas registradas por The McGraw-Hill Companies, Inc. Y han sido licenciadas para ser usadas por Banchile Administradora General de Fondos S.A. en su Fondo de inversión denominado "Fondo de Inversión Banchile Trust" . El fondo no es sponsorado , endosado, vendido o promovido por Standard & Poor's o The McGraw Hill Companies, Inc. Ni Standard & Poor's ni tampoco The McGraw Hill Companies, Inc. hacen alguna representación respecto a la conveniencia de invertir en este fondo

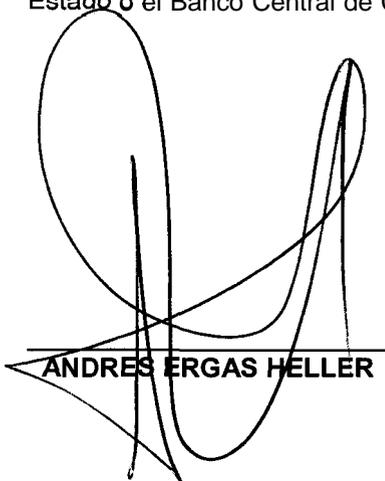
NOVENO BIS: Política de Inversión de los recursos del fondo durante el período de colocación. Durante el plazo de colocación de cuotas y mientras la emisión pueda resultar fallida, los recursos que se aporten al fondo solo podrán ser invertidos en los valores referidos en los números 1) y 2) del artículo 5 de la Ley 18.815, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la misma ley.

ARTICULO DECIMO: No se efectuarán inversiones con recursos del Fondo en títulos de deuda de sociedades en las que la Sociedad Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella tengan participación accionaria.

V.- POLITICA DE DIVERSIFICACIÓN

ARTICULO UNDECIMO: La política de diversificación de este Fondo de Inversión será la siguiente:

a) Inversión en instrumentos de oferta pública de Renta Fija Nacional **e Internacional** con un máximo de un 40 % de los activos del fondo por emisor, exceptuando de dicha limitación a los títulos emitidos por el Estado o el Banco Central de Chile, en cuyo caso el límite máximo será de un 100% por emisor.



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENÉNDEZ DUQUE

b) Inversión comprometida en **índices** a través de la titularidad de opciones de compra y de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del **índice**, no podrá exceder el **00 %** del total de los activos del fondo.

Por disposición de carácter general cada vez que el fondo exceda alguno de los límites establecidos en los incisos anteriores, no podrá efectuar operaciones que impliquen un aumento en los excesos correspondientes.

c) El fondo no podrá invertir más de un 50% del total de su activo en títulos emitidos por un mismo grupo Empresarial y sus personas relacionadas.

Si el exceso de inversión en títulos emitidos por un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas se debiera a causas imputables a la administradora, deberá eliminarse dentro de los dos meses siguientes de producido o hasta veinticuatro meses si se produce por causas ajenas a la administradora.

d) El fondo no podrá invertir más de un 5% del total de su activo en títulos emitidos por deudores del fondo y sus personas relacionadas.

Si el exceso de inversión en títulos emitidos por deudores del fondo y sus personas relacionadas se debiera a causas imputables a la administradora deberá eliminarse dentro de los dos meses siguientes de producido o hasta veinticuatro meses si se produce por causas ajenas a la administradora.

e) En cuanto a los emisores de instrumentos, las Inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje máximo de inversión
sobre el activo del fondo**

**1.- TITULOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES
1.1.- INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA.**

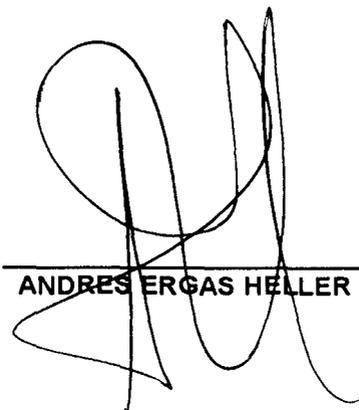
**Hasta un 100%
Hasta un 100%**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.

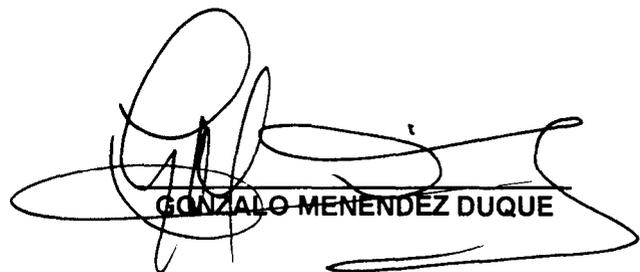
Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100% sobre el activo del fondo.



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENÉNDEZ DUQUE

- c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. No habrá diferenciación en la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100% sobre el activo del fondo

- d) Operaciones de compra con compromiso de venta sobre los valores de oferta pública definidos en este reglamento.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

**Porcentaje máximo de inversión
sobre el activo del fondo**

2.- TITULOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS

Hasta un 100%

2.1.- INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

Hasta un 100%

- a) Valores de renta fija emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

- b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

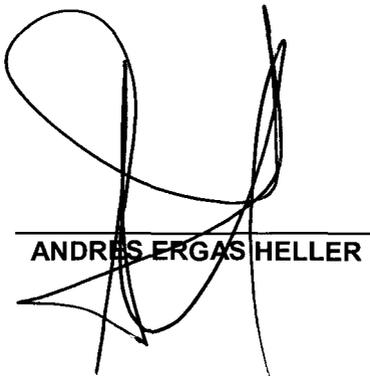
Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

- c) Títulos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- Política de inversión general para derivados, en los que se podrá invertir en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos, establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Norma de Carácter General N° 113.

- a) Los contratos de derivados serán celebrados para mantener derechos y obligaciones por la titularidad de opciones de compra y de venta sobre índices. Se transarán preferentemente en el mercado bursátil norteamericano y su valorización se hará en forma diaria. En el caso de ser titulares de opciones, a precio de cierre comprador.



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

- b) Inversión comprometida en índices a través de la titularidad de opciones de compra y de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el 90 % del total de los activos del fondo.
- c) La inversión total que se realice con los recursos de este fondo de inversión, en la adquisición de opciones de compra y de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo.
- d) El total de recursos del fondo, comprometido en márgenes producto del lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 100% del valor del activo del fondo. Cualquier exceso deberá ser regularizado en un plazo máximo de 29 meses de producido.

La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice no podrá exceder el límite al que se hace mención en párrafo anterior.

- e) El fondo de inversión podrá celebrar contratos de forward de monedas, actuando como comprador o vendedor. El objetivo de la realización de Contratos de Forward de monedas será para efectos de cobertura.

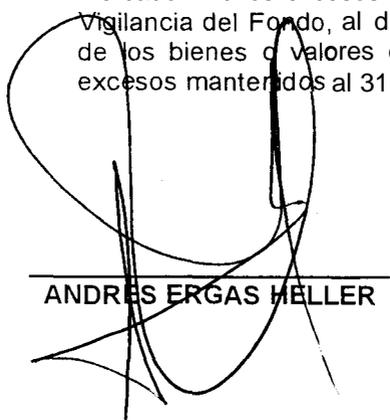
La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forward valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el 100% del monto total de los activos del Fondo.

De igual forma, la cantidad neta comprometida a vender de esa moneda en contratos forward, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 100% del patrimonio del Fondo.

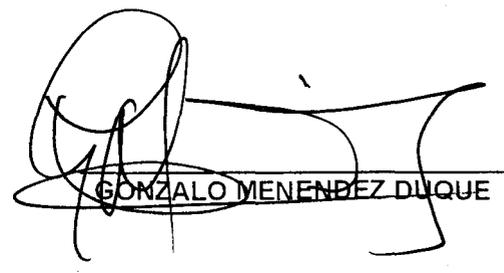
Los contratos de forwards realizados en Chile, deberán tener como contraparte a intermediarios de valores y a bancos que presenten una clasificación de riesgo de su deuda de corto plazo no inferior a la categoría Nivel 2 y de largo plazo no inferior a la categoría A, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Asimismo, los contratos de forward que se realicen en el extranjero deberán tener como contraparte a bancos que presenten una clasificación de riesgo internacional equivalente a las categorías Nivel 1 y Nivel 2 para su deuda de corto plazo y AAA, AA, A para su deuda de largo plazo, definidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045. Las equivalencias entre las categorías de clasificación de riesgo recién señaladas y las efectuadas por los organismos extranjeros especializados se encuentran detalladas en el anexo N°1 de la Circular N°1217, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros el 29 de mayo de 1995, ó la que la modifique ó reemplace.

- f) En el caso de producirse excesos sobre los límites señalados, estos podrán ser mantenidos hasta la fecha de liquidación del Fondo, siempre y cuando estos se produzcan por fluctuaciones propias del mercado. Dichos excesos serán informados a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Comité de Vigilancia del Fondo, al día hábil siguiente de producido y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los bienes o valores excedidos y anualmente a los aportantes en la asamblea ordinaria por los excesos mantenidos al 31 de Diciembre de cada año.



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENÉNDEZ DUQUE

VI.- POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO DUODECIMO: Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o cuando las prohibiciones resulten como condición de la negociación entre las partes. En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el fondo, no podrán exceder del 50 % de su patrimonio.

VII.- POLITICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO DECIMO TERCERO: El objetivo del Fondo es la formación de una cartera diversificada de instrumentos financieros nacionales e internacionales, en parte de renta fija de corto plazo o de largo plazo y derivados que se transen en mercados de alta liquidez.

En cuanto a las razones de liquidez, el Fondo buscará mantener una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, razón que no excederá de uno a cuatro (0.25) entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos.

Para estos efectos, se considerarán como activos líquidos a los depósitos a plazo a menos de un año y como pasivos líquidos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la sociedad Administradora y otros pasivos circulantes.

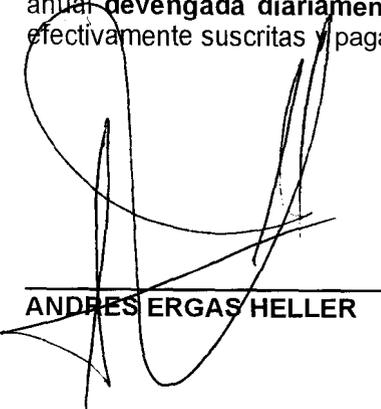
VIII.- DE LA COLOCACIÓN DE CUOTAS

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Fondo se formará con una primera y única emisión de cuotas por un monto equivalente de \$7.000.000.000 (Siete mil millones de pesos). Este fondo tendrá esta única emisión de cuotas, no pudiendo efectuarse nuevas colocaciones durante el periodo de duración del fondo indicado en el artículo séptimo de este reglamento.

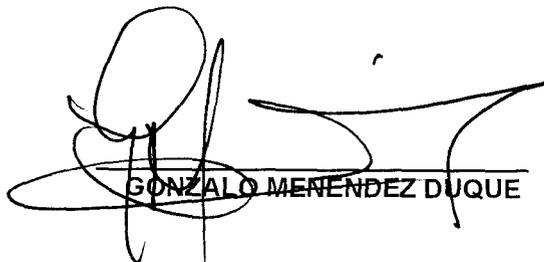
El plazo de colocación de las cuotas del fondo, será de 6 meses, contado desde la inscripción de las cuotas en el Registro de Valores de la Superintendencia, el plazo de colocación de cuotas se dará por terminado en forma anticipada, si la colocación se completara antes del plazo estipulado. El valor inicial de la cuota será de \$ 1.000. - (Mil pesos). Se entenderá que la colocación se encuentra fallida, si dentro del plazo antes referido, el número de cuotas suscritas y pagadas es inferior a 2.000.000.

IX.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DECIMO QUINTO: La administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija anual **devengada diariamente y cobrada semanalmente** equivalente a un 1,5%+ IVA sobre las cuotas efectivamente suscritas y pagadas, por su valor al momento de la emisión.



ANDRES ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

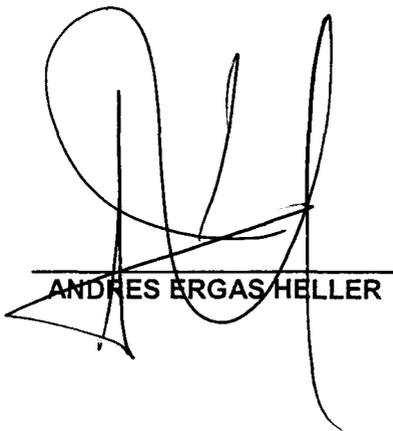
Con cargo a la comisión fija señalada en este artículo, la sociedad Administradora cubrirá los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

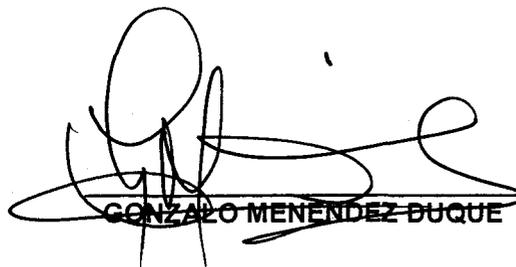
X. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO DECIMO SEXTO: Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el capítulo IX precedente, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 2) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 6) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración y honorarios del liquidador.



ANDRES ERGAS HELLER



GONZALO MENÉNDEZ DUQUE

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior, será de un 0,1 % del valor del fondo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Además de los gastos a que se refiere el artículo decimo sexto precedente, será de cargo del Fondo los que se generen por:

Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,01 % del valor del Fondo.

En caso que los gastos y costos de cargo del fondo referidos en los artículos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo precedentes excedan los porcentajes máximos que en cada caso se indican, estos serán cubiertos por la Sociedad Administradora.

XI . - POLITICA DE RETORNO DE CAPITALS

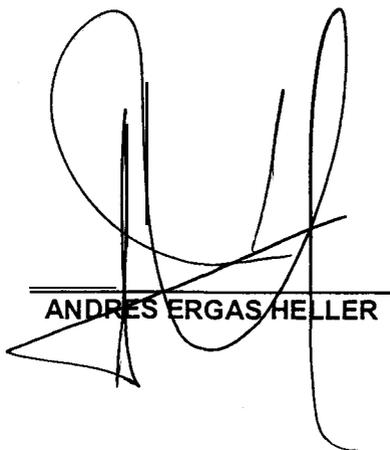
ARTICULO DECIMO NOVENO: Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se registrarán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

XII.- POLITICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

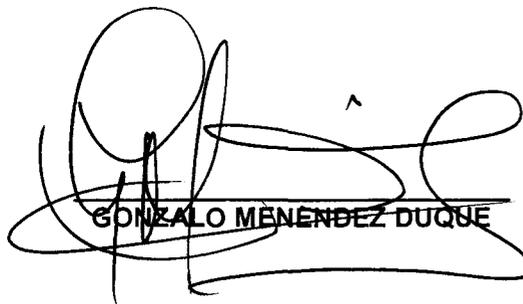
ARTICULO VIGESIMO: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio.

Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENÉNDEZ DUQUE

XIII.- INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La siguiente información será enviada a los aportantes del Fondo.

- A)** Informe Trimestral.
Este informe incluirá la siguiente información:

La especificación de los gastos atribuidos al fondo durante el respectivo trimestre.
Copia del último informe y estado financiero trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
Estado de cumplimiento del objetivo de inversión.
Especificación de la Comisión de Administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

- B)** Informe anual.
Este informe incluirá la siguiente información:

Copia del informe y Estados Financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
Memoria Anual del Fondo.
La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

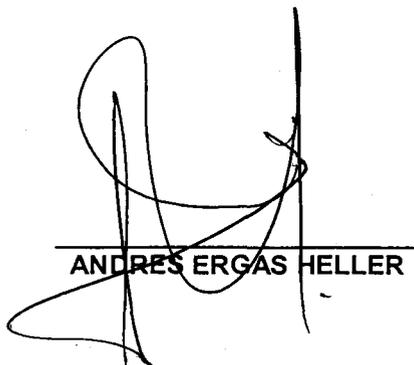
- C)** Otras Informaciones:

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley 18.815, su reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

XIV.-DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

VIGESIMO SEGUNDO: Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "El Diario".



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

XV.- DE LOS APORTANTES Y DEL REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La calidad de Aportantes del Fondo se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte del aportante, en efectivo o vale vista bancario, o lo perciba del Banco librado en caso de pago con cheque, o se curse el traspaso correspondiente tratándose de transacciones en el mercado secundario.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La sociedad Administradora mantendrá, a disposición de los aportantes, por cada fondo que administre, una lista actualizada de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, con indicación del domicilio y número de cuotas de cada cual. Asimismo, deberá mantener ejemplares actualizados de los reglamentos internos de cada fondo que administre, debidamente firmado por el gerente o representante legal, con indicación de la fecha y número de la resolución de la Superintendencia que haya aprobado dichos reglamentos internos y sus modificaciones.

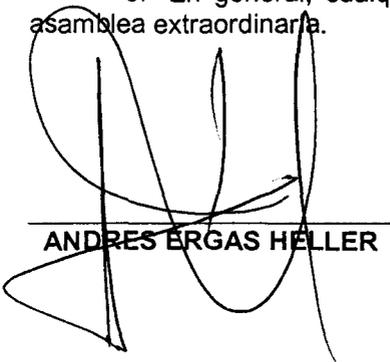
ARTICULO VIGESIMO QUINTO: En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

XVI.- DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

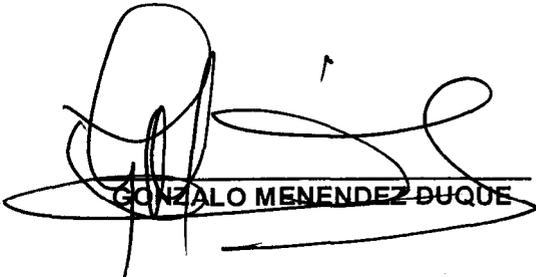
ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la ley o el presente reglamento entreguen al conocimiento de las asambleas de aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son materias de Asamblea Ordinaria Aportantes, las siguientes:

- 1.- Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes.
- 2.- Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia.
- 3.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia.
- 4.- Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el fondo, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y
- 5.- En general, cualquier asunto de interés común de los aportantes que no sea propio de una asamblea extraordinaria.



ANDRES BERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los Aportantes se reunirán en Asambleas Extraordinarias las cuales serán convocadas por la sociedad Administradora siempre que a su juicio los intereses del fondo lo justifiquen o cuando así lo solicite el Comité de Vigilancia, o los aportantes que representen, a lo menos, el diez por ciento de las cuotas pagadas.

Deberá también convocar cuando así lo requiera la Superintendencia, tanto para el caso de asambleas ordinarias como extraordinarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Superintendencia podrá convocar directamente a asambleas ordinarias o extraordinarias de aportantes, según sea el caso.

Las asambleas convocadas en virtud de la solicitud de aportantes, del Comité de Vigilancia o de la Superintendencia, se celebrarán dentro del plazo de 30 días, contando desde la fecha de la respectiva solicitud.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- 1) Aprobar las modificaciones que proponga la sociedad administradora al reglamento interno del fondo.
- 2) Acordar la sustitución de la administradora.
- 3) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los aportantes.
- 4) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el reglamento de esta ley.
- 5) Acordar la fusión con otros fondos.
- 6) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- 7) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas.

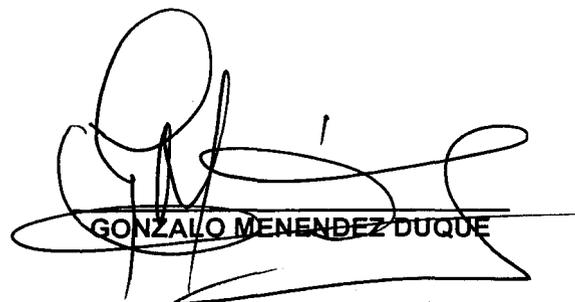
Las materias referidas en este artículo, sólo podrán acordarse en asambleas celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

En los casos señalados en los números 2) y 6) anteriores, el Fondo pagará una indemnización a la sociedad Administradora por los perjuicios irrogados a ésta, equivalente al 8% calculado sobre la totalidad de las cuotas efectivamente suscritas y pagadas, por su valor al momento de la emisión, siempre y cuando dicho reemplazo o liquidación no hayan provenido de causas imputables a ella.

ARTICULO TRIGESIMO: La citación a asambleas de aportantes ordinarias como extraordinarias, se convocarán por medio de un aviso destacado, publicado a lo menos por 3 veces en días distintos, en el diario "El Diario " y a falta de aquél, en el Diario Oficial, dentro de un plazo de 20 días anteriores a la fecha de su celebración.



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

El primer aviso no podrá publicarse con menos de 15 días de anticipación a la asamblea. El aviso deberá señalar la naturaleza de la asamblea, el lugar, fecha y hora de su celebración, y en caso de asamblea extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella.

Además, deberá enviarse una citación por correo a cada aportante con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la asamblea, la que deberá contener una relación de las materias a ser tratadas en ella.

En las asambleas podrán participar los aportantes que figuren inscritos en el registro con 5 días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva asamblea, y cada cuota dará derecho a un voto.

Las asambleas se constituirán, en primera citación, con la asistencia de aportantes que representen la mayoría absoluta de las cuotas pagadas, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas. Los acuerdos relativos a las materias de las asambleas extraordinarias de aportantes expresadas en el artículo Vigésimo Noveno, números 1), 2), 4), 5), 6) y 7), requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las cuotas pagadas.

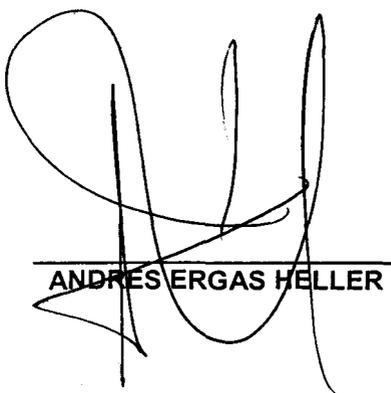
Los aportantes podrán hacerse representar en las asambleas por medio de otra persona, aunque ésta no sea aportante. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de cuotas de las cuales el mandante sea titular a la fecha indicada en el tercer párrafo del presente artículo.

XVII.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

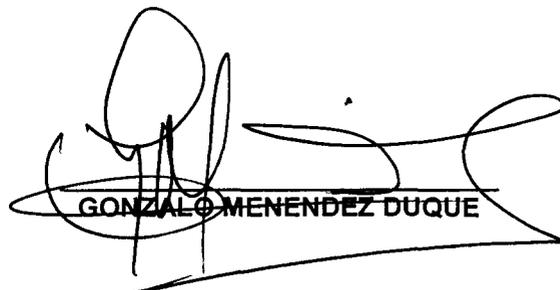
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Este Fondo de Inversión mantendrá un Comité de Vigilancia, el cual estará compuesto por 3 representantes de los aportantes del fondo, que serán elegidos en asamblea ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del fondo. Los miembros del Comité de Vigilancia, no serán remunerados por el desempeño de las funciones a ellos encomendadas. La renuncia al comité de vigilancia solo podrá ser efectuada en asamblea ordinaria de aportantes. Iniciada la operación de un fondo, la administradora procederá a designar un Comité de Vigilancia provisorio, que durará en sus funciones hasta la primera asamblea de aportantes.

Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán:

- 1) Comprobar que la sociedad administradora cumpla lo dispuesto en el reglamento del fondo.
- 2) Verificar que la información para los aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del fondo se realicen de acuerdo con la ley N° 18.815, a su reglamento y al reglamento interno del fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la sociedad administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor a 15 días, contado desde la fecha del acuerdo, una asamblea extraordinaria de aportantes, donde se informará de esta situación.

4) Proponer a la asamblea extraordinaria de aportantes la sustitución de la administradora del fondo.

5) Proponer a la asamblea extraordinaria de aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el fondo.

6) Requerir de la administradora la información a que se refiere el artículo II de la ley N° 18.815.

Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva, respecto de los negocios y de la información del fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la administradora.

XVIII.- LIQUIDACIÓN

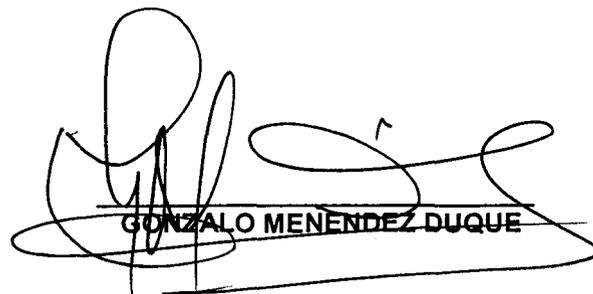
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Concluído el período de duración del Fondo este entrará en liquidación. La liquidación será practicada directamente por la administradora dentro de un plazo de diez días hábiles, contados desde el término del periodo de duración del Fondo. Los aportantes podrán rescatar sus cuotas al día siguiente hábil de concluida la liquidación.

XIX.- ARBITRAJE

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Todas las dudas y dificultades que se susciten entre las partes con motivo del presente contrato, o de las convenciones que en él constan, ya sea que dichas dudas o dificultades se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez, nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, resolución o ejecución, o cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltos por un árbitro arbitrador y amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes, y el que estará premunido de las más amplias facultades. El árbitro actuará sin forma de juicio, y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente en este acto. A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que proceda a designar al árbitro de entre los integrantes de la lista del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de dicha cámara. Una vez aceptado y constituido el compromiso, el arbitraje estará permanentemente abierto, de manera tal que el árbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuera necesario y tendrá en cada caso un término de seis meses para cumplir su cometido. El árbitro estará siempre facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre el procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero, la primera de ellas deberá siempre efectuarse en conformidad a las reglas del título VI del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.



ANDRES ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

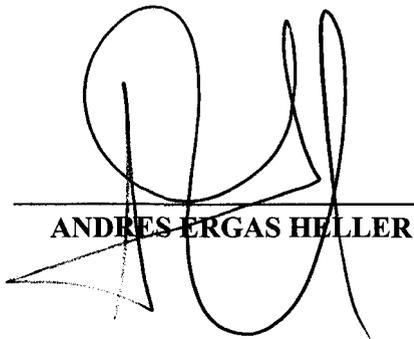
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

“Fondo de Inversión Banchile Trust”

En Santiago de Chile, a _____ de _____ de 20____, entre Banchile Administradora General de Fondos S.A., representada por don _____, chileno, casado, _____, cédula de identidad N° _____, ambos con domicilio en Santiago, Agustinas 975, piso 2, Santiago, en adelante también la “Administradora”, por una parte, y, por la otra, en adelante también “el Aportante”, _____, representado(a) por _____, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: Banchile Administradora General de Fondos S.A., en adelante, “La Administradora”, es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 09 de Agosto de 1995, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “la Superintendencia” por Resolución N° 188, de fecha 12 de Septiembre de 1995; un extracto del certificado de autorización de existencia emitido por la Superintendencia fue inscrito a Fs. 21954 N° 17723 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1995 y fue publicado en el Diario Oficial de 23 de septiembre del mismo año. La sociedad se modificó por escritura pública de fecha 18 de noviembre de 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Esta reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia por Resolución N° 337, de fecha 27 de Diciembre de 1996; el certificado que la autoriza emitido por la Superintendencia fue inscrito a Fs. 306 N° 221 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1997 y fue publicado en el Diario Oficial de 6 de enero del año 1997. Asimismo, la sociedad se modificó por escritura pública de fecha 10 de noviembre de 2000, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Pinto Peralta. Esta reforma de estatutos fue aprobada por la Superintendencia por Resolución N° 357, de fecha 13 de Diciembre de 2000; el certificado que la autoriza emitido por la Superintendencia fue inscrito a Fs. 33676 N° 26939 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2000 y fue publicado en el Diario Oficial de 26 de Diciembre del año 2000. Posteriormente, la sociedad se modificó por escritura pública de 28 de diciembre de 2001, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, la que fue aprobada por la Superintendencia por Resolución N° 041, de fecha 12 de Febrero de 2002, el certificado que la autoriza emitido por la Superintendencia, fue inscrito a Fs. 5 176 N° 4154 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2002, y publicado en el Diario Oficial de 21 de Febrero de 2002. Finalmente, la sociedad se modificó por escritura pública de 28 de junio de 2002 otorgada en la notaría de Santiago de René Benavente Cash. Esta reforma a los estatutos fue aprobada por la Superintendencia por Resolución N° 381 de 30 de agosto de 2002, rectificada por Resolución 390 de 12 de septiembre de 2002 los respectivos certificados emitidos por la Superintendencia fueron inscritos a fojas 24833 número 20155 en el Registro de Comercio de 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y publicados en los Diarios Oficiales de 6 y 23 de septiembre de 2002.



ANDRES ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 18.815, el Fondo de Inversión denominado “Fondo de Inversión Banchile Trust”, en adelante el “Fondo”, cuyo reglamento interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° _____, de fecha _____

La duración del Fondo será hasta el 18 de Diciembre del 2004.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o **jurídicas**, que se expresan en Cuotas de Participación (“Cuotas”), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo

CUARTO: Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de _____ Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de pesos, que el Aportante paga en este acto, en dinero efectivo (vale vista o cheque).

SEXTO: El Título representativo de la Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de diez **días** hábiles a contar de esta fecha. En todo caso, la calidad de aportante se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte del inversionista.

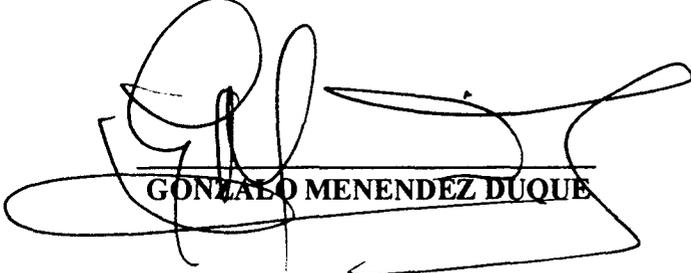
SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

A.- Que la Administradora esta especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los Artículos Octavo a Décimo del Reglamento Interno del Fondo.



ANDRES ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

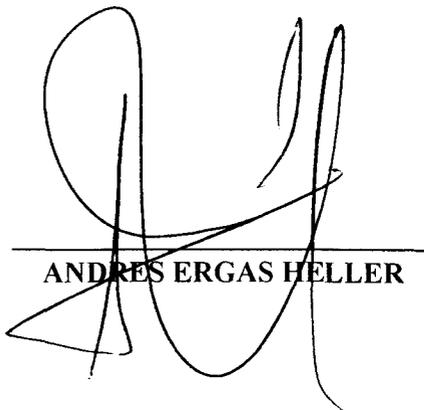
B.- Que la Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija anual devengada diariamente y cobrada semanalmente equivalente a un 1.5% + IVA calculado sobre las cuotas efectivamente suscritas y pagadas- por su valor al momento de la comisión.

C.- Que con cargo a la comisión fija señalada en este Artículo, la sociedad Administradora cubrirá los siguientes gastos y costos de administración:

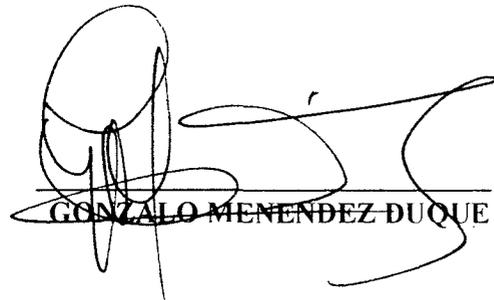
- 1) Toda comisión. provisión de fondos, derecho de bolsa, honorarios u otros gastos que se derive. devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión. rescate. reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley. su Reglamento. el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia: gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades: gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo: y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

D.- Que sin perjuicio de la comisión a que se refiere el capítulo IX del Reglamento Interno del Fondo, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, abogados. ingenieros. consultores u otros profesionales cuyo servicio sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorias externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionnlcs realicen.
- 2) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo. o a los actos. instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión. rescate. reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria. citación. realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.



ANDRÉS ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE

- 4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, Bolsas de Valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 6) Gastos de liquidación del Fondo, **incluída** la remuneración y honorarios del liquidador.

E.- Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el Artículo Décimo Sexto del Reglamento Interno de este fondo, será de un 0, 1% del valor del Fondo.

F.- Que además de los gastos a que se refiere el Artículo Décimo Sexto del Reglamento Interno de este fondo, será de cargo del Fondo los que se generen por:

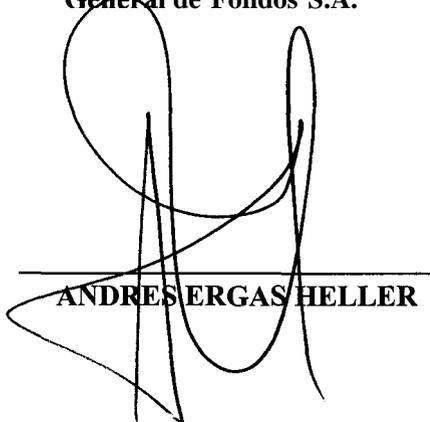
Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, **incluídos** aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un **0,01%** del valor del Fondo.

G.- Que en caso que los gastos y costos de cargo del fondo referidos en los Artículos Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Reglamento Interno de este fondo excedan los porcentajes máximos que en cada caso se indican, estos serán cubiertos por la Sociedad Administradora.

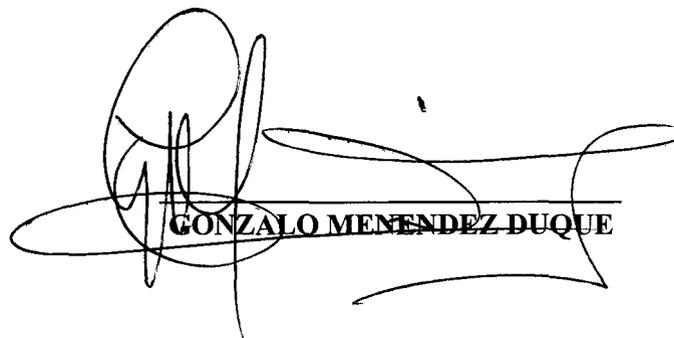
OCTAVO: El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

**p. Banchile Administradora
General de Fondos S.A.**



ANDRES ERGAS HELLER

Aportante



GONZALO MENENDEZ DUQUE

NUMERO DE CUOTAS _____

TITULO N° _____

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

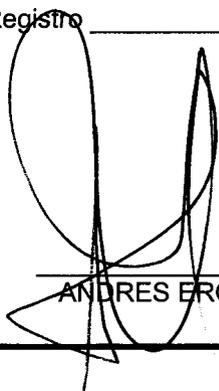
**FONDO DE INVERSION
BANCHILE TRUST**

FONDO DE INVERSION BANCHILE TRUST es administrado por BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 188 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 12 de septiembre 1995.

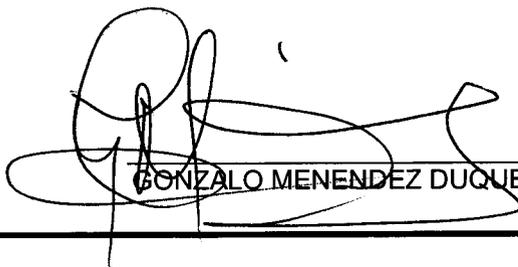
FONDO DE INVERSION BANCHILE TRUST se divide en 7.000.000 de Cuotas de igual valor y características. Su reglamento interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N° _____, d e f e c h a de _____ del 200 ____.

Certificamos que _____ es dueño de _____ Cuotas del FONDO DE INVERSION BANCHILE TRUST.

Folio Registro _____



ANDRES ERGAS HELLER



GONZALO MENENDEZ DUQUE